

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2010-00128
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0838**

Evidenciado el informe Secretarial y el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, obrando como endosatario en procuración dentro del proceso en referencia allega constancia de recibido del comunicado al pagador sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del demandado, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 MAR 2016**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0422
EJECUTIVO Rad. 011-2013-00761

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. CONTRA INTERNATIONAL SERVICE PROVIDE S.A.S, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 42 DE HOY 31 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 831
EJECUTIVO. Radicación No. 001-2010-00391

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta el escrito que antecede,
Este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, ordénese la reproducción de oficio No. 1959, ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, de fecha 23 de Septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>42</u> DE HOY <u>31 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria</p>

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sustanciación No. 830
EJECUTIVO. Radicación No. 011-2010-0005

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta el escrito que antecede,
Este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, ordénese la reproducción de oficio No. 1887 del 19 de mayo de 2014, de embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener, los demandados KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO, identificada con la C.C. No. 67.036.036, JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ identificado con la C.C. No. 94.539.079 y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.746.908, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el memorial visible a folio 22 del presente cuaderno 2.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u> DE HOY	31 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416
EJECUTIVO. Rad. 033-2013-00501

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ, identificada con CC. No. 31.578.715 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$164.069.011** mcte.

2.- REQUERIR al Pagador de PROYECTOS PLASTICOS, con el fin de que se pronuncie sobre la medida de embargo que le fue comunicada mediante Oficio No. 2698 del 2 de octubre de 2013, librado por el Juzgado de origen -33 Civil Municipal de Cali-, respecto al embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo en lo que exceda del salario mínimo que devenga el demandado LINA JOHANA PALACIOS GUTIERREZ, identificada con CC. No. 31.578.715

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 42 DE HOY 31 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calvo Enríquez
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
EJECUTIVO - RAD. 023-2015-01254**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Conforme a la constancia que antecede y en cumplimiento de los acuerdos Nro. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, Nro. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, Nro. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá al avocamiento de la presente acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 4- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 5- Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$511.038**
- 6- **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso, para tal efecto inclúyase la suma anterior.
- 4- **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>42</u> DE HOY <u>31 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CALABO ENRIQUEZ Secretaria Ana Gabriela Calabu ENRIQUEZ SECRETARIA</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.836
EJECUTIVO - RAD. 025-2014-00541**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>42</u> DE HOY <u>31 MAR 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.835
EJECUTIVO - RAD. 012-2015-00817**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u>	DE HOY <u>31 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria Juzgado de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2008-00588
AUTO DE SUSTANCIACION No. 834**

En virtud del escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO para allegue la relación de los títulos judiciales sobre los dineros consignados a favor de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en contra INDUPLASTICOS DE COLOMBIA LTDA Y JAMES GARCIA MUÑOZ, identificados con NIT No. 800.242.803-8 y con C.C. 16.730.053, el cual cursa en este despacho con radicación 030-2009-00600.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **31 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00449
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0833**

Evidenciado el escrito que antecede aportado por la apodera judicial de la parte actora donde aporta constancia de recibo del oficio No. 3182 de fecha 18 de Diciembre de 2015 dirigido a las diferentes entidades financieras, así mismo, se allegan contestaciones de las mismas referidas anteriormente sobre la medida de embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren a nombre de la demandada.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el la apoderada judicial de la parte actora, así mismo, las contestaciones de las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha:

31 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 837

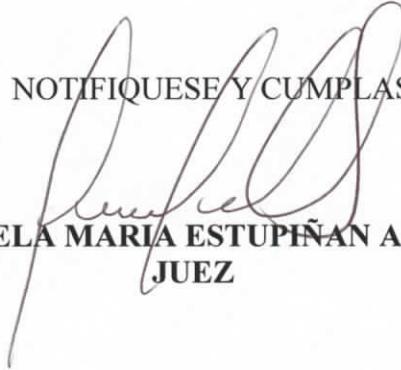
RADICACIÓN: 025-2014-00639

Ejecutivo Singular

WILMER ANDRES BANGUERA Vs JEISON PAI RUBIANO.

Agregar a los autos el oficio 495 **del 26 de febrero de 2016**, y recibido por este despacho judicial el 14 de marzo del año que avanza, allegado a este Despacho por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar al demandado JEISON PAI RUBIANO, el cual NO surte su efecto legal perseguidos por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA EN ESTADO No. <u>42</u> DE HOY <u>31 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 421

RADICACIÓN: 035-2015-00127-00

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A. Vs. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA (FUNDESIA) GERSAIN PAZ BUENDIA.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. LUIS ALFONSO LORA PINZON quien actúa como apoderado judicial de BANCO BCSC S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el BANCO BCSC S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA INVESTIGACION AGRICOLA (FUNDESIA) GERSAIN PAZ BUENDIA. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>42</u> DE HOY <u>27 MAR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria</p> <p>Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 832
EJECUTIVO- RAD. 014-2013-00386

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECICION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a las solicitudes presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 92 y 93 del proceso referido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el Auto Interlocutorio No.1398 mediante providencia 26 de junio de 2015, referida en la parte motiva donde se menciona erróneamente "COOPERATIVA DE FOMENTO DE INVERSION SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" EN CONTRA DE MARITZA ARENAS ORDOÑEZ, siendo el correcto BANCO DE OCCIDENTE EN CONTRA ARA LI HUERTAS GARCIA.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. subrogataria parcial del BANCO DE OCCIDENTE, a la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIASE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 42 DE HOY 31 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Marzo 29 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 418

RADICACIÓN: 025-2014-00639

Ejecutivo Singular

WILMER ANDRES BANGUERA Vs JEISON PAI RUBIANO.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello, así mismo se dispondrá la entrega de los títulos a favor de la parte actora por el valor del crédito y de las costas procesales.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta WILMER ANDRES BANGUERA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folios 45 y 46 del cuaderno principal, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., decretará su aprobación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el WILMER ANDRES BANGUERA actuando a través de apoderado judicial, contra JEISON PAI RUBIANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de títulos al demandante, hasta por el valor de \$797.642 pesos, como pago total de la obligación.

TERCERO.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. NIDIA MIREYA CARDONA PALOMINO identificada con c.c. No. 25.617.775 expedida en Puerto Tejada, de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de dicho Despacho,

previa verificación de su existencia, hasta la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$797.642) PESOS.**

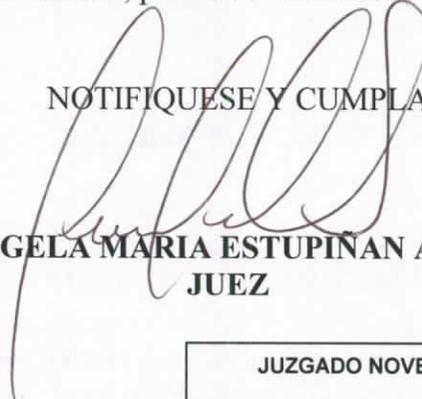
CUARTO: UNA VEZ CUMPLIDO el numeral anterior, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Librese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 0335 de fecha 11 de septiembre de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por JOSE ALIRIO CALLE GRAJALES contra JEISON PAI RUBIANO rad 2014-039.

QUINTO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

SEXTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>42</u>	DE HOY <u>31 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calado Enríquez
SECRETARIA